Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Nieva, Febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO : VERBAL-RESTITUCION DE INMUEBLE-
DEMANDANTE : INMOBILIARIA YATRANA S.A.S
DEMANDADOS : ANGELA MARIA ARIAS MARIN
RADICACION : 41-001-41-89-005-2020-00809-00

El Doctor GHILMAR ARIZA PERDOMO**,** actuando en calidad de apoderado de la demandante INMOBILIARIA YATRANA S.A.S**.,** ha presentado Proceso Verbal –contra ANGELA MARIA ARIAS MARIN.

Estudiado el libelo demandatorio, se puedo observar, que estamos frente a un proceso de menor cuantía teniendo en cuenta que el valor del canon mensual del inmueble asciende a la suma de $3.789.000,oo. Para el año 2020, año en que se presenta la demanda.

Siguiendo los lineamientos del art.26 del C.G.P.nume.6, que establece la forma como se determina la cuantía, que reza: Art.26 Determinación de la cuantía:
(…)
6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. (…).

Así las cosas se establece que el valor del canon de arrendamiento, por el cual se desprende la pretensión subsidiaria es por valor de $3.789.000,oo, que la duración del contrato es de 24 meses, y aplicando la norma al multiplicar la suma de $3.789.000,oo por 12 nos da un valor de $45.468.000,oo valor que supera los 40 S.M.L.M.V..

Frente al proceso que nos ocupa, se puede establecer que la cuantía supera los 40 S.MLMV, razón por la cual este juzgado no es competente para conocer del proceso.

Es decir se carece de competencia para asumir su trámite (Art. 25-4 C.G.P.). En consecuencia, **SE RECHAZA DE PLANO** la demanda en mención y se ordena el envío de la misma, junto con sus anexos, al señor Juez Civil Municipal de Neiva (Reparto), por competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez/*lhs*-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 05 de febrero de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIO